Auto :
Proceso : U.M.H. Y D.L.S.P.
Radicado : Nro. 2021-00295-00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Al verificar el examen preliminar tendiente a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora ANGIE NATALIA FERNÁNDEZ RESTREPO en contra del señor JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ MARTÍNEZ por medio de apoderado judicial, advierte el Despacho que no será posible por ahora, por presentar las siguientes irregularidades:

- Debe ampliar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en los hechos para sustentar la Unión marital de Hecho.

- Debe anexar los Registros civiles de nacimiento de los señores ANGIE NATALIA FERNANDEZ RESTREPO y JULIAN ANDRES MARTINEZ MARTINEZ, para establecer su estado civil.

- Debe indicar sobre cuál o cuáles hechos concretos de la demanda van a declarar los testigos conforme lo indica el artículo 212 del C.G.P

- Debe anexar los certificados de tradición de los bienes inmuebles de manera ordenada o consecutiva, para que no se dificulte su lectura, toda vez que el despacho no puede modificar el PDF, anexado.

Significa lo anterior que la demanda en referencia, será INADMITIDA de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P. y en su lugar se concederá a las partes, un término de Cinco (5) días hábiles, para que subsane la falencia avistada, so pena de proceder a su rechazo.

Por lo antes expuesto el juzgado primero de familia en oralidad de Armenia Q.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, formulado por la señora ANGIE NATALIA FERNÁNDEZ RESTREPO en contra del señor JULIÁN ANDRÉS MARTÍNEZ MARTÍNEZ por medio de apoderado judicial.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada INGRID DAIANA LONDOÑO ARREDONDO para que represente a la parte dentro de los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

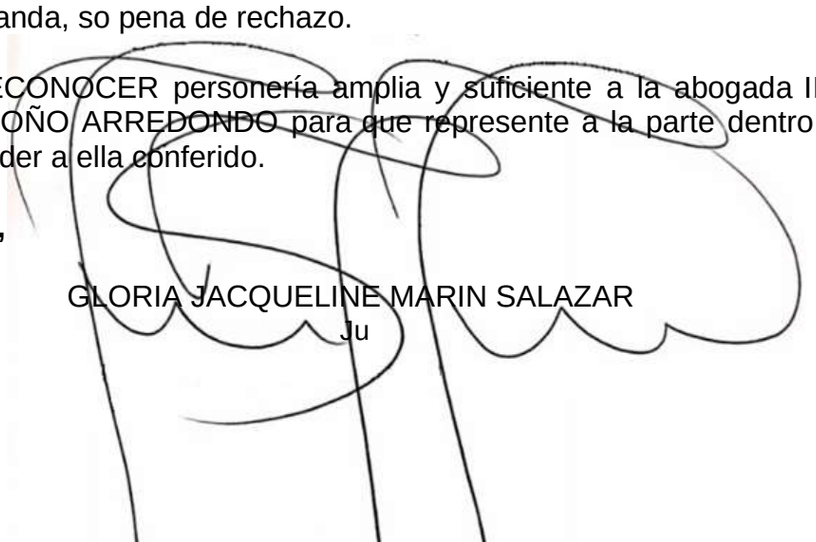

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
Ju

RAMA JUDICIAL DEL PODER
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en Armenia Quindío hoy 05-10-2021

OLGA MILENA TABORDA VARGAS
SECRETARIA